



02387 - J

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 567 -2010-ANA**

Lima, 06 SET. 2010

**VISTA:**

La queja presentada por el señor José Luis Miranda Sancarranco contra el Administrador Local del Agua – Tumbes, Ing. Félix Esteban Astudillo Bancas, de fecha 23.04.10, y,

**CONSIDERANDO:**

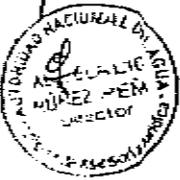
Que, el artículo 239º de la ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, fija los supuestos en que "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurran en falta administrativa a su cargo";

Que, mediante escrito S/N de fecha 23.04.10 el señor José Luis Miranda Sancarranco, interpone queja contra el Administrador Local del Agua - Tumbes Ing. Félix Esteban Astudillo Bancas, argumentando, que éste de forma autoritaria y aprovechando su cargo como funcionario del ALA – Tumbes, viene obstaculizando y amenazando su trabajo de perforación de pozo de agua en Villa Primavera Zarumilla;

Que, mediante Informe Nº 019-2010-ANA-ALA-TUMBES, el quejado Ing. Félix Esteban Astudillo Bancas, presenta su descargo señalando que en el reporte actualizado del registro de empresas perforadoras de pozos de personal naturales y jurídicas al 20/04/10 no se encuentra registrado el quejoso, consecuentemente en cumplimiento a sus funciones y a las normas legales en materia de recursos hídricos, se paralizaron los trabajos de perforación hasta que el quejoso formalice su inscripción y cuente con la debida autorización, asimismo, señala que para la elaboración de perfiles de Inversión Pública del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, los sondeos o estudios geofísicos que se realizaron fueron por parte de la IRH del INRENA en el año 2003 y la ANA en el año 2008-2009 como institución competente de la gestión de recursos hídricos;

Que, mediante Informe Técnico Nº 220-2010-ANA-DARH/ORDAJIAL, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que el quejoso José Luis Miranda Sancarranco, no se encuentra registrado como empresa perforadora de pozos, por lo que, la actividad de perforación lo estaría realizando de manera ilegal;

Que, en ese sentido cabe señalar que conforme al numeral 23.2 artículo 23º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, las funciones de los Administradores Locales del Agua se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Función de la Autoridad Nacional del Agua, infriniéndose que dentro de sus funciones de encuentra la acción del control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos hídricos, razón por la cual en ejercicio de sus atribuciones intervino al quejoso por no contar con la debida autorización, ni encontrarse registrado como empresa perforadora en calidad de persona natural o jurídica ante la autoridad competente.





Que, estando a lo expuesto la presente queja no se encuentra enmarcada dentro de lo supuestos del artículo 239° de Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en el literal \*s\* del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar INFUNDADA la queja presentada por el señor José Luis Miranda Sancarranco, contra el Administrador Local del Agua – Tumbes, Ing. Félix Esteban Astudillo Bancos.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese con la presente resolución al señor José Luis Miranda Sancarranco y al Administrador Local del Agua – Tumbes, Ing. Félix Esteban Astudillo Bancos, con las formalidades de Ley.



**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el Portal Electrónico Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**JAVIER CARRASCO AGUILAR**

Jefe

Autoridad Nacional del Agua